

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: RECUPERADORA DE MATERIALES MALVAR S.A.
DEMANDADO: FREDY LEONARDO PRADA CAMPOS
RADICADO: 680013103011 2023 00393 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 19 de diciembre del 2023. Bucaramanga, 19 de diciembre del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00393-00

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO, formulada a través de apoderada judicial por RECUPERADORA DE MATERIALES MALVAR S.A.S. contra FREDY LEONARDO PRADA CAMPOS, para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento (*inc. 1, art. 20 CGP*), pues carece competencia por el factor cuantía. Los numerales 1 y 6 del artículo 26 del C.G.P. disponen que la cuantía se determina:

«1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, *sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*».

En el acápite de cuantía, el apoderado actor afirma que esta asciende a \$164.600.000, suma que en efecto que corresponde al valor de las pretensiones principales, y por ello, el proceso es de menor cuantía, pues no alcanza a superar el tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (*inc. 3º, art. 25 C.G.P.*).

Siguiendo con el factor territorial, el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. reza:

«La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, será competente el juez del domicilio del demandado».

Según el registro mercantil del demandado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, este tiene su domicilio en el municipio de Floridablanca. Por consiguiente, la demanda habrá de remitirse al Juez Civil Municipal de Floridablanca (Reparto) a fin de que asuma el conocimiento de la misma, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO, formulada a través de apoderada judicial por RECUPERADORA DE MATERIALES MALVAR S.A.S. contra FREDY LEONARDO PRADA CAMPOS

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: RECUPERADORA DE MATERIALES MALVAR S.A.
DEMANDADO: FREDY LEONARDO PRADA CAMPOS
RADICADO: 680013103011 2023 00393 00

SEGUNDO.- REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Floridablanca (Reparto), para que asuma su conocimiento,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 009 del 31 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40637b5400853ac1a2b1aa84868070edc992b8b4745d1ee34ddc74a339e64ea**

Documento generado en 30/01/2024 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>